



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° 456-96-AA/TC

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de setiembre de 1998

VISTA:

La solicitud de doña Jerí Gloria Ramón Ruffner, para que se le aclare la sentencia recaída en el Expediente N° 456-96-AA/TC, sobre Acción de Amparo.

ATENDIENDO A:

1. Que, el artículo 63° de la Ley N° 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, permite la aplicación supletoria del Código Procesal Civil, consecuentemente, la presente Aclaración debe ser atendida bajo el marco procesal del artículo 406° del acotado cuerpo legal.
2. Que, conforme lo establece el citado artículo 406°, resulta pertinente la aclaración de algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución, pero sin alterar el contenido sustancial de la misma; situaciones que no se dan en la sentencia publicada en el diario oficial El Peruano con fecha diez de setiembre de mil novecientos noventa y ocho.

El Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE:

Declarar sin lugar la solicitud de Aclaración, formulada por doña Jerí Gloria Ramón Ruffner en el Expediente N° 456-96-AA/TC.

S.S.

ACOSTA SÁNCHEZ,
DÍAZ VALVERDE,
NUGENT,
GARCÍA MARCELO.

JAGB/daf

LO QUE CERTIFICO:

Dra. MARÍA LUZ VÁSQUEZ DE LOPEZ
SECRETARIA - RELATORA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL